

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0969-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para tener cuotas laborales de personas con discapacidad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, al menos el cinco por ciento sean personas con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.- ...</b> <b>I. a la XVI. ...</b></p> <p><b>XVI Bis.</b> Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 132 XVI Bis, 995 y adiciona el artículo 133 I Bis de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 132 XVI Bis, 995 y adiciona el 133 I Bis, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. .... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV.- ... XVI. ...</p> <p><b>XVI Bis.</b> Contar, en los centros de trabajo que tenga más de 50 trabajadores, <b>con al menos cinco por</b></p>

el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

**XVII. a la XIX ...**

**XIX Bis. ...**

**XX. a la XXIII - ...**

**XXIII Bis. ...**

**XXIV. a la XXVI - ...**

**XXVI Bis. ...**

**XXVII.- ...**

**XXVII Bis. ...**

**XXVIII. y XXIX.- - ...**

**XXIX Bis.- ...**

**XXX. a la XXXIII ...**

**ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores empleados, y con los ajustes razonables que incluyan instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;**

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI.- ....

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII.- ...

XXXIII. ...

[...]

**Artículo 133.- ...**

**I. ...**

**No tiene correlativo**

**II. a la XVIII. ...**

**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. ...

**I Bis. Negarse a cumplir, en los centros de trabajo que tenga más de 50 trabajadores, con al menos cinco por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores empleados y con los ajustes razonables señalados en la fracción XVI Bis del artículo 132 de esta ley;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ....

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

**Artículo 995.-** Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

**Artículo 995.** Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones **I Bis**, XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres, de los menores **y de las personas con discapacidad**, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los patrones contarán con 24 meses para realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI Bis del artículo 132 del presente decreto.

Omar Aguirre.